

## **L E Y**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OPODEPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013.**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2013, la Hacienda Pública del Municipio de Opodepe, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Opodepe, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** Este impuesto se causará y pagará en los siguientes términos.

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

<b>T A R I F A</b>				
<b>Valor Catastral</b>			<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>	
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 41.75	0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 41.75	0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 41.75	0.6514
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 63.91	0.6754
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 123.33	1.0011
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 227.35	1.0017
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$ 470.22	1.0024
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$ 824.29	1.0029
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$ 1,296.69	1.0216
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$ 1,863.90	1.0221
\$ 2,316,072.01		En adelante	\$ 2,470.54	1.3604

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

### T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 18,727.26	\$ 41.75		Cuota Mínima
\$ 18,727.27	A	\$ 22,900.00	2.2291		Al Millar
\$ 22,900.01		En Adelante	2.8706		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

### T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	0.8821
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.5502
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.5430
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5669
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.3506

<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.2078
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.5322
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2415

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 41.75 (cuarenta y un pesos setenta y cinco centavos M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

## **SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8º.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **SECCION IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 9º.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$ 90.00
6 Cilindros	\$170.00
8 Cilindros	\$200.00
Camiones pick up	\$ 90.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$100.00

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCION I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 10.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I. Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento.

**Querobabi**

Cuota fija	\$83.30
Cuota especial	\$54.42

**Meresichic**

Cuota fija	\$56.67
------------	---------

**Santa Margarita**

Cuota fija	\$80.40
Cuota especial	\$58.23

**Opodepe**

Cuota fija	\$52.00
------------	---------

**TARIFA SOCIAL**

Se aplicará un descuento de cincuenta (50%) por ciento sobre las tarifas domésticas regulares a quienes demuestren tener un ingreso familiar mensual de \$5,000.00 pesos o menos, lo cual deberá ser acreditado a satisfacción por estudios de trabajo social llevado a cabo por el OOMAPAS.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 10% del padrón de usuarios.

II. El costo por drenaje será del 35% sobre la cuota de agua establecida.

## **SECCION II ALUMBRADO PUBLICO**

**Artículo 11.-** - Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2013, será una cuota mensual como tarifa general de \$25.72 (Son: veinticinco pesos 72/100 M.N.), pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: diez pesos 00/100 M.N.), la cual se pagará en los términos de los párrafos segundo y tercero de este artículo.

**SECCION III  
POR SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA**

**Artículo 12.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causaran los siguientes derechos:

	Número de veces el salario Mínimo general vigente en el municipio
Por cada policía auxiliar, diariamente.	2.00

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION UNICA**

**Artículo 13.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION I  
APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 14.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y

Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

## **SECCION II MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 15.-** Se impondrá multa equivalente de entre 5 a 6 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

- e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en vías públicas.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- g) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 16.-** El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 17.-** Durante el ejercicio fiscal de 2013, el Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$475,263</b>
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	
<a href="#"><u>1201</u></a>	Impuesto predial	432,936
	<u>1.-</u> Recaudación anual	401,796
	<u>2.-</u> Recuperación de rezagos	31,140
<a href="#"><u>1202</u></a>	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	12,960
<a href="#"><u>1203</u></a>	Impuesto municipal sobre tenencia y uso	8,784

de vehículos		
<b>1300 Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		
<a href="#">1301</a> Impuesto predial ejidal		14,796
<b>1700 Accesorios de Impuestos</b>		
<a href="#">1701</a> Recargos		5,787
<a href="#">1.-</a> Por impuesto predial del ejercicio	3,399	
<a href="#">2.-</a> Por impuesto predial de ejercicios anteriores	2,388	
<b>4000 Derechos</b>		<b>\$37,015</b>
<b>4300 Derechos por Prestación de Servicios</b>		
<a href="#">4301</a> Alumbrado público		19,963
<a href="#">4307</a> Seguridad pública		17,052
<a href="#">1.-</a> Por policía auxiliar	17,052	
<b>5000 Productos</b>		<b>\$300</b>
<b>5100 Productos de Tipo Corriente</b>		
<a href="#">5101</a> Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		300
<b>6000 Aprovechamientos</b>		<b>\$122,398</b>
<b>6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
<a href="#">6101</a> Multas		4,222
<a href="#">6105</a> Donativos		92,760
<a href="#">6109</a> Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		25,416
<b>7000 Ingresos por Venta de Bienes y</b>		<b>\$542,376</b>

### **Servicios (Paramunicipales)**

#### **7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales**

<a href="#">7201</a> Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS)	542,376
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

<b>8000 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$11,884,028</b>
--------------------------------------------	---------------------

#### **8100 Participaciones**

<a href="#">8101</a> Fondo general de participaciones	5,534,515
-------------------------------------------------------	-----------

<a href="#">8102</a> Fondo de fomento municipal	1,824,455
-------------------------------------------------	-----------

<a href="#">8103</a> Participaciones estatales	45,621
------------------------------------------------	--------

<a href="#">8104</a> Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	274
-------------------------------------------------------------------------	-----

<a href="#">8105</a> Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	80,618
-----------------------------------------------------------------------------------	--------

<a href="#">8106</a> Fondo de impuesto de autos nuevos	31,024
--------------------------------------------------------	--------

<a href="#">8108</a> Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	12,610
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

<a href="#">8109</a> Fondo de fiscalización	1,693,864
---------------------------------------------	-----------

<a href="#">8110</a> IEPS a las gasolinas y diesel	189,867
----------------------------------------------------	---------

#### **8200 Aportaciones**

<a href="#">8201</a> Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	1,387,692
------------------------------------------------------------------------------	-----------

<a href="#">8202</a> Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,083,488
-------------------------------------------------------------------------------------	-----------

**TOTAL PRESUPUESTO**

**\$13,061,380**

**Artículo 18.-** Para el ejercicio fiscal de 2013, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, con un importe de \$13,061,380 (SON: TRECE MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

#### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 19.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2013.

**Artículo 20.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 21.-** El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2013.

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, Sonora, enviará al Congreso del Estado, trimestralmente dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 23.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 24.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 25.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 26.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2013 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2012.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.**- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2013, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.**- El Ayuntamiento del Municipio de Opodepe, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.